

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 130.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22521** *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Frutera Villarrealense Número 4, Sociedad Cooperativa Limitada, de Villarreal (Castellón) para el grupo de productos «hortofrutícolas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, para la Cooperativa Frutera Villarrealense Número 4, Sociedad Cooperativa Limitada, de Villarreal (Castellón), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Frutera Villarrealense Número 4, Sociedad Cooperativa Limitada, de Villarreal (Castellón).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el término municipal de Villarreal, de la provincia de Castellón.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 13, 8,5 y 4,4 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22522** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.531, interpuesto por doña Teresa Paricio Hernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.531, interpuesto por doña Teresa Paricio Hernández y otros, sobre terrenos excluidos de la Ordenanza de Pastos en la localidad de Ojos Negros (Teruel); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Doña Teresa Paricio Hernández.
2. Don Antonio Paricio Paricio.
3. Don Estaban Hernández Villén; y
4. Don Bernardo Sebastián Mateo

contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 18 de abril de 1979, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de 22 de octubre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985, P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22523** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.239, interpuesto por «Società Produttori Sementi, S. P. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.239, interpuesto por «Società Produttori Sementi, S. P. A.», contra Resolución cancelando título para obtención de variedad de trigo «Dorado», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Letrado señor del Valle Sánchez, en nombre y representación de «Società Produttori Sementi, S. P. A.», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 3 de julio de 1980 y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a que se continúe el expediente para la obtención vegetal de la variedad de trigo propuesta con la denominación «Dorado», número 790.260, y condenando a la Administración a que despliegue la actividad necesaria y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado en nombre de la parte demandada y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985, P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**22524** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.685 interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Navarra, y por don Anastasio Mateo Sainz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de marzo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.685, interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Navarra y por don Anastasio Mateo Sainz, sobre proyecto técnico de matadero de aves; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Navarra, y por don Anastasio Mateo Sainz.